



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-CMDT

Tumán, 15 de enero del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tuman en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2024 de fecha 10 de enero del 2024, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTO:

El Informe N° 001-2024-MDT/GTM de fecha 04 de enero del 2024 emitido por la Gerencia de Tributación Municipal, Informe Legal N° 003-2024-MDT/OAJ de fecha 08 de enero del 2024 y el Acuerdo de Consejo N° 001-2024-CMDT de fecha 10 de enero del 2024, donde se acuerda la Ordenanza Municipal que aprueba Beneficios Tributarios y No tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Tuman, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadora; a su vez, en el numeral 9 del artículo 195° especifica entre las funciones de los gobiernos locales el desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, la estructura orgánica del gobierno local, de acuerdo al texto constitucional, la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (LOM), reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que: "mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley", lo que se condice con lo previsto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 28° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, sobre componentes de la deuda tributaria, señala que: "La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses", asimismo el artículo 41° de la citada norma, establece la facultad de los Gobiernos Locales de condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que: "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;





Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, la Gerencia de Tributación Municipal, mediante Informe N° 001-2024-MDT/GTM de fecha 04 de enero del 2024, concluye que, resulta necesario otorgar beneficios a favor de los contribuyentes y usuarios de la Municipalidad Distrital de Tumbay, ello con el objetivo de a) Incentivar a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Tumbay al cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias, b) Promover el pago de los tributos antes del vencimiento, otorgando un descuento especial por pago adelantado de los arbitrios municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal, c) Otorgar un descuento por el pago de tributos vencidos de ejercicios anteriores al 2024, d) Otorgar un descuento por el pago al contado de las multas administrativas y servicio de agua y saneamiento y e) Incrementar el universo tributario con la inscripción predial de nuevos propietarios o responsables de predios; ello teniendo en cuenta que, se ha pronosticado para el presente verano fuertes precipitaciones pluviales, con la llegada del fenómeno del niño, con consecuencias negativas en la economía de la población, es necesario brindar las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 003-2023-MDT/OAJ de fecha 08 de enero del 2024, emite su pronunciamiento, concluye y opina que es favorable aprobarse los beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción de Tumbay, puesto que se considera pertinente la disminución del índice de morosidad, a través del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, como cultura Tributaria en el Distrito de Tumbay, incentivando a través de los beneficios tributarios, aunado a ello y considerando los pronósticos para el presente verano, de la llegada del fenómeno del niño, y la recesión económica que atraviesa nuestro país y nuestra población.

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 001-2024-CMDT de fecha 10 de enero del 2024, se acordó con el VOTO DE UNANIMIDAD del Consejo Municipal con la asistencia de los señores Regidores de manera presencial: JOSE ORLANDO PUICAN ROMERO, VIOLETA CRUZ VÁSQUEZ, ROLANDO SANDOVAL IBAÑEZ, LESLIE NAYELI VILLEGAS CARRASCO, CÉSAR ÁNGEL VÁSQUEZ CHAVARRI, JULIA ERMIDA URRUTIA VELA DE QUISPE y ELIZABETH VASQUÉZ VASQUÉZ, la emisión de la "Ordenanza Municipal que aprueba Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Tumbay".

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TUMÁN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- Incentivar a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Tumbay al cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias.
- Promover el pago de los tributos antes del vencimiento, otorgando un descuento especial por el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal.
- Otorgar un descuento por el pago de tributos vencidos de ejercicios anteriores al 2024.
- Otorgar un descuento por el pago al contado de las Multas Administrativas y servicio de agua y saneamiento.
- Incrementar el universo tributario con la inscripción predial de nuevos propietarios o responsables de predios.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS PARA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

Podrán acogerse a la presente Ordenanza:

- Todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables que posean obligaciones tributarias por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria o coactiva), o si es sujeto de alguna medida cautelar de embargo.





- b) *Todas las personas naturales o jurídicas que cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.*
- c) *Todas las personas naturales o jurídicas que mantengan deuda pendiente de pago de multas administrativas, que se encuentren en estado ordinario o en cobranza coactiva.*
- d) *Todas las personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones de pago por servicio de agua y saneamiento.*

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIO ESPECIAL PARA CONTRIBUYENTES PUNTUALES, POR PAGO ADELANTADO - PRONTO PAGO 2024.

Los contribuyentes o responsables, que se encuentren al día en sus pagos de años anteriores, es decir que solo tengan deuda del presente ejercicio fiscal, tendrán el siguiente descuento especial por el pago adelantado de sus obligaciones correspondientes al ejercicio 2024:

- a) *Descuento del 30% del monto insoluto de arbitrios municipales 2024 por el pago al contado al mes de marzo 2024.*
- b) *Para acogerse al beneficio establecido en el literal a) es un requisito que el contribuyente deberá cancelar o haber cancelado como mínimo el primer trimestre del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024*

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIO TRIBUTARIO POR TRIBUTOS VENCIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

- a) *Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y multas tributarias.*
- b) *Descuento del 30% del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2023.*
- c) *Descuento del 40% del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2022, 2021 y 2020.*
- d) *Descuento del 50% del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2019, y años anteriores.*

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIO NO TRIBUTARIO (MULTAS ADMINISTRATIVAS)

Las personas naturales y/o jurídicas, que mantengan pendiente de pago Multas Administrativas que se encuentren en etapa ordinaria o en ejecución coactiva tendrán el siguiente beneficio:

- a) *Condonación del 100% de intereses moratorios.*
- b) *Descuento del 50% de la multa impuesta.*

ARTÍCULO 6º.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

ARTÍCULO 7º.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TUMÁN**

ARTÍCULO CUARTO.- DÉJESE *sin efecto toda normativa legal que se oponga a la presente.*



ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR *al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo su prórroga si así fuera necesario.*

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR *que la presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley hasta el 29 de marzo del 2024.*



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Ing. Julio César Gálvez Marrufo
ALCALDE




Ing. Julio César Gálvez Marrufo
ALCALDE

